

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., dieciocho de abril de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROBINSON RAFAEL BARANDICA SALAS contra: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 31 de enero de la presente anualidad, este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones, y negó la orden de pago frente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ante lo cual, quien apodera a la parte actora presentó recurso de reposición, manifestando que *“El presente recurso se [eleva] con el objeto de que adicione el mandamiento de pago al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA quien según la sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DOS DE DECISION LABORAL calendada 15 de abril de 2016 es responsable subsidiario del pago de las condenas de la demanda, de la siguiente manera: “(...) condena que en el evento que los activos no fueren suficientes lo asumirá el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, decisión que persigue garantizar al señor ROBINSON BARANDICA SALAS el pago de sus derechos pensionales, pues, si el presupuesto y los activos de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no son suficientes para cubrir la acreencia laboral a favor del actor, debe entrar a responder el DISTRITO DE BARRANQUILLA.*

(...)

*De acuerdo con la anterior respuesta dada por la dirección distrital de liquidaciones y en concordancia con el Decreto 0169 de 2006 y Acuerdo Municipal 003 de 1967, los cuales guardan congruencia con las sentencias debidamente ejecutoriada proferida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA DOS DE DECISION LABORAL de fecha 15 de abril de 2016 y confirmada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el sentido que el mandamiento de pago debe guardar congruencia con lo decidido en la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de abril de 2016, que señala que en caso que la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no tenga los activos suficientes para pagar quien debe asumir dicha obligación es del DISTRITO DE BARRANQUILLA .”.*

Para resolver lo planteado por la parte activa, en la parte motiva de la providencia objeto de recurso de adujo: *“Por último, en cuanto a la solicitud de librar el mandamiento de pago en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, esta se negará en atención a la asunción de pasivos prevista en el Art. 1º del Decreto 0169 del año 2006, en consonancia con la condena impuesta por el ad-quem atinente a “que en el evento en que los activos no fueren suficientes lo asumirá el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”; aspecto este que no se encuentra demostrado en el plenario, aunado al hecho de que en el Art. 5º de la parte resolutive de resolución N°085 adiada 17 de julio de 2020, se dispusiese que el retroactivo sería “reconocido y ordenado pagar mediante acto administrativo separado, para cuya expedición deberá observarse lo ordenado en el Decreto 111 de 1996, en la vigencia fiscal que corresponda.”.*

Ahora bien, en respuesta emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones al apoderado judicial del actor en fecha 06 de marzo de 2019, ante el derecho de petición de pago del retroactivo pensional, se lee: *“En el contexto anterior, la Dirección Distrital de Liquidaciones*

*celebró el contrato de fiducia mercantil No. 6 3 0021 con Fiduciaria La Previsora S.A. a través del cual se constituyó el Patrimonio autónomo pensional en el cual se constituyeron los recursos afectos exclusivamente al pago del pasivo pensional del ente entonces en liquidación, los cuales se agotaron en Octubre de 2011, fecha a partir de la cual se ha venido dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 0169 de 2006, que determina que el Distrito de Barranquilla asumirá el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. cuando se agotaran los recursos inicialmente afectos a dicho propósito.”.*

En ese orden de idea, al auscultarse el contenido del Art. 1° del Decreto 0169 de 2006, en consonancia con la contestación precedente, se avista que le asiste razón al recurrente, por cuanto -en este caso- la asunción del pasivo del retroactivo pensional después de la inclusión en nómina queda a cargo de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual debe proveer lo pertinente para la respectiva cancelación. Bajo ese entendido, se repondrá el numeral objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

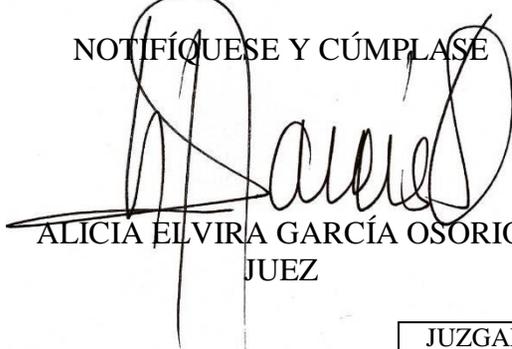
RESUELVE:

Reponer el numeral 2° del auto de mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, modificar los numerales 1° y 2° de la citada providencia los cuales quedarán así:

*“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de liquidadora de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., y del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en su calidad de garante del pasivo pensional, por la suma de \$411.992.736,<sup>00</sup>, y a favor de ROBINSON RAFAEL BARANDICA SALAS, por concepto de retroactivo pensional, indexación y las costas procesales (Arts.: 145 C.P.T.S.S.; 306 C.G.P.).*

*2. Advertir que la presente providencia debe notificarse por aviso al representante legal de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del Art. 306 del C.G.P., en concordancia con el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S.”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 19 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°58  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo